

Tercero.—Llévese a efecto la ocupación de todos los bienes y pertenencias de la entidad quebrada, y de los libros, papeles y documentos de su giro.

Cuarto.—Tómese anotación en el Registro Mercantil, y en su caso en el de la Propiedad, la incapacidad de la entidad quebrada para administrar y disponer de sus bienes, librándose a tal fin los correspondientes mandamientos.

Quinto.—Con calidad de por ahora y sin perjuicio, se retrotraen los efectos de la declaración de quiebra al día 1 de marzo de 2004.

Sexto.—Hágase saber al Señor Comisario que deberá presentar al Juzgado en el término de tres días, contado a partir de la fecha en que se concluya la ocupación de bienes y documentos, relación detallada y concreta del estado de acreedores de la misma, por lo que resulte del balance, libros de comercio, papeles, correspondencia y demás elementos documentales y de otra índole que se la ocupen y cuantos lleguen a su conocimiento por cualquier otro medio.

Séptimo.—Hágase saber a dicho Señor Comisario, que en el plazo de quince días, deberá emitir el informe a que se refiere el Artículo 1.382 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de encabezar la pieza de calificación de la quiebra.

Octavo.—Publíquese la presente declaración de quiebra por medio de Edictos que se fijarán en el Tablón de anuncio de este Juzgado y se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y de la Comunidad Autónoma de Madrid, mencionándose en ellos que nadie haga pago ni entregue bienes a la quebrada, debiendo verificarlo al depositario nombrado, y en su día a los síndicos que se designen, bajo apercibimiento de no tenerlos por liberados de sus obligaciones y advirtiéndose también a cuantas personas tengan bienes de la pertenencia de la quebrada que hagan manifestaciones de ellos por nota que entreguen al Comisario, ya que de así no hacerlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Noveno.—Se decreta la retención de la correspondencia postal y telegráfica de la quebrada con los límites que marca el artículo 1.058 del Código de Comercio Vigente, librándose para ello los correspondientes despachos.

Décimo.—Se decreta asimismo la acumulación a este juicio universal de todas las ejecuciones que hubiere pendientes contra la quebrada, a cuyo fin se expedirán los correspondientes oficios a todos los Juzgados de igual clase de esta localidad.

Undécimo.—Una vez se presente la lista de acreedores, dese cuenta a fin de convocar la primera junta general, y firme que sea este auto y conocidas las ejecuciones pendientes, se acordará lo demás procedente.

Duodécimo.—Notifíquese este auto al Ministerio Fiscal y póngase en conocimiento del Excelentísimo Señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Fondo de Garantía Salarial.

Así por este Auto, lo dispongo, mando y firmo. Doy fe. La Magistrado-Juez. La Secretario.

Y para su publicación en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como para su inserción en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, expido el presente.

Madrid, 30 de marzo de 2004.—El/La Secretaria Judicial.—33.770.

## ORDES

### Edicto

Doña María Teresa Magdalena Anda, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Ordes,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 222/04 se sigue a instancia de Julio Mosquera Conde expediente para la declaración de fallecimiento

de Agustín Villaverde Liste, nacido el 5 de julio de 1881 en Ordes (A Coruña), quien se ausentó a Cuba cuando tenía 20 años de edad, no teniéndose de él noticias desde finales del siglo XIX, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Ordes, 5 de mayo de 2004.—La Juez.—El Secretario.—30.074. y 2.<sup>a</sup> 30-6-2004

## RIBADAVIA

### Edicto

Don Leonardo Álvarez Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Ribadavia (Ourense),

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 100/04 se sigue, a instancia de doña Cecilia Mirón Amaro, expediente para la declaración de fallecimiento de don Constantito Mirón Ramos, natural de Avión, vecino de lugar de Rubillón, nacido el día 20 de enero de 1890, quien se ausentó de su último domicilio en Rubillón, Avión (Ourense), no teniéndose de él noticias desde el año 1940, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Ribadavia, 21 de abril de 2004.—El/La Juez.—El/La Secretario.—30.051. y 2.<sup>a</sup> 30-6-2004

## TERRASSA

### Edicto

Don Juan Ramón Reig Purón Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número tres de Terrassa,

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 162/04-B se sigue expediente para la declaración de ausencia legal doña Luisa Antonia Rodríguez Flores, natural y vecina de Terrassa, nacida el 1 de agosto de 1954, soltera, quien se ausentó de su último domicilio sito en Grup de Sant Llorenç Bl. 132, 2.º 2.<sup>a</sup> Terrassa, no teniéndose noticias de ella desde hace aproximadamente unos treinta años, ignorándose su paradero. Lo que se hace público para que los que puedan dar noticias del desaparecido puedan comparecer en el Juzgado y ser oídos.

El presente edicto se publicará dos veces con un intervalo mínimo de quince días. Debiendo remitir a este Juzgado los ejemplares en que se publique o comunicar la fecha en que lo fuere.

Terrassa (Barcelona), 21 de junio de 2004.—El Magistrado Juez.—33.761. 1.<sup>a</sup> 30-6-2004

## TOLOSA

### Edicto

En el procedimiento referente a la quiebra 517-03 de Bierkel, Sociedad Limitada, seguido en este Juzgado de Primera Instancia número 2 de Tolosa se ha dictado auto con fecha 3 de junio del actual cuya parte dispositiva es del tenor siguiente.

Parte dispositiva:

En atención a los expuesto,

Decido aprobar el convenio votado favorablemente en la Junta de Acreedores celebrada con fecha 21 de mayo de 2004, <sup>(1)</sup> transcrito en el hecho segundo de esta resolución; en consecuencia, firme que sea la misma, se deja sin efecto el auto de declaración de quiebra de Bierkel, Sociedad Limitada, de fecha 19 de enero de 2004, y llévase a efecto el mencionado convenio, debiéndose rendir por el Síndico Único don Ignacio Uzcudun Guruceada, cuenta de

su administración dentro del plazo de quince días y cesando con ello en sus funciones; hágase público este auto mediante edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre e insertarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el mismo periódico en el que se publicó la convocatoria de aquella Junta, así como en el Boletín Oficial del Estado; librese mandamiento por duplicado al Señor Registrador encargado del Registro Mercantil de esta provincia, y dirijase igualmente mandamiento al Señor Registrados de Propiedad de Tolosa; expídanse para ello los correspondientes despachos.

<sup>(1)</sup> El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición de los interesados en la secretaria de este Juzgado.

Tolosa, 9 de junio de 2004.—La Secretario.—33.766.

## TORTOSA

### Edicto

Doña María Dolors Font Purti, Secretaria judicial del Juzgado Primera Instancia 2 Tortosa,

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia 38

En Tortosa, a veinticinco de marzo de dos mil cuatro.

María Isabel del Valle García, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de esta ciudad, he visto y examinado los presentes autos del juicio ordinario 292/03, seguidos a instancia de doña Rosa María García Vela, representada por la Procuradora Sra. Moya, y defendida por el Letrado don Emilio Bonilla, contra la Herencia Yacente de don José Luis Beltrán Vinuesa, declarada en rebeldía, don Joaquín Beltrán Ferrer, doña Bienvenida Vinuesa Ayza, don Joaquín Beltrán Vinuesa, doña Carmen Beltrán Vinuesa y doña Gemma Beltrán Vinuesa, representados por el Procurador Sr. Domingo Barberá y defendidos por el Letrado don Javier Pérez Martín, y con contra don Juan Beltrán Vinuesa, declarado en rebeldía sobre reclamación de cantidad.

### Fallo

Que debo estimar y estimo totalmente la demanda interpuesta por doña Rosa M.<sup>a</sup> García Vela, representada por la Procuradora doña M.<sup>a</sup> Luisa Moya, contra la Herencia Yacente de don José Luis Beltrán Vinuesa, declarada en rebeldía, declarando pagada por cuenta de la herencia yacente del mencionado causante la deuda integrada por los diferentes conceptos y cantidades expresados en la demanda y que ascienden a la suma total de 25.025,41 euros, siendo la demandante acreedora reconocida de dicha herencia por la deuda referida y, en consecuencia, condenar a la Herencia Yacente de don José Luis Beltrán Vinuesa al pago de esa cantidad a la Sra. García Vela, más sus intereses legales desde la interposición de la demanda hasta su total pago, con imposición de costas.

Aprobar el desistimiento efectuado por la parte actora en la audiencia previa de la demanda interpuesta contra don Joaquín Beltrán Ferrer, doña Bienvenida Vinuesa Ayza, don Joaquín Beltrán Vinuesa, doña Carmen Beltrán Vinuesa y doña Gemma Beltrán Vinuesa, representados por el Procurador Sr. Domingo Barberá, y que ha sido consentido por ellos y contra don Juan Beltrán Vinuesa, declarado en rebeldía, sin imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial a interponer ante este mismo juzgado en el término de 5 días y librese testimonio que se unirá a las